



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **1047** - DH - 2023

SAN JUAN, **05 JUN 2023**

Resolución, APROBADA por el Consejo en Sesión del día 22 de junio de 2023, Acta N° 3.340, Punto 12°

SECRETARÍA DEL CONSEJO. -


TÉC. MARIÑA ARAYA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
DEPARTAMENTO HIDRAULICA

VISTO:

El Expediente N° 506-001033-2023, registro del Departamento de Hidráulica, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Juan se encuentra en estado de emergencia hídrica, declarado mediante Ley 2470-L, lo que obliga a tomar con la mayor celeridad posible las medidas conducentes para optimizar la eficiencia hídrica.

Que el Departamento de Hidráulica tiene poder de policía sobre los cursos de agua, siendo autoridad de aplicación de la Ley 190-L, conforme lo regulado en su art. 5.

Que el sistema de distribución del agua de dominio público se encuentra dentro de las competencias del Departamento Hidráulica. Que todas las aguas públicas mantienen su calidad de tal, incluso una vez derivadas a la red de riego, conforme lo prescripto en el art. 6 de la Ley 190-L. Que el agua concesionada no pierde su dominialidad pública, ni siquiera con el ingreso a la red comunera, por lo que existe un interés público asociado al reparto del bien en forma eficiente, pudiendo lo contrario generar un perjuicio al recurso hídrico. Que, si bien los usuarios son los encargados de sostener, mantener y operar la red comunera, frente a la crisis hídrica existente, las pérdidas por infiltración y/o falta de mantenimiento representan volúmenes significativos.

Que el art. 144 de la Ley 190-L menciona la totalidad de los acueductos comprendidos por la norma. Que entre ellos se encuentran ramos e incluso acequias.

Que el art. 146 de la Ley 190-L establece los requisitos que deben reunir los acueductos, el art. 147 de la Ley 190-L expresa que incluso las acequias al interior de cada inmueble deberán reunir los requisitos del inc. b y d del artículo citado ut supra. Que la segunda oración del artículo 147 expresa: "*Pero si el terreno se dividiera por herencia, venta u otro título, la acequia se convertirá en comunera, y cada fracción de tierra deberá tener su acequia y compuerta propias*". Nótese que "pero" es un conector de tipo adversativo, es decir que este artículo no deja lugar a dudas, en el caso de que se divida el inmueble, la acequia se convierte en comunera, esto implica un cambio en su régimen, ya que cada fracción de tierra debe tener su acequia y compuerta, ello configura el régimen aplicable a los ramos comuneros, en los términos de la ley mencionados como "*acequias comuneras*". Que las mismas, además de cumplir con los requisitos del inc. b y d del art. 146, deben contar con compuertas. Que, a su vez, conforme una interpretación integral del texto normativo, se entiende que al transformarse en un acueducto de uso común debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 146.

Que la diferencia con los acueductos de dominio público consiste en que el mantenimiento de los ramos comuneros debe ser soportado por los usuarios, no obstante los criterios técnicos para dicha tarea deben ser fijados por el Departamento de Hidráulica, única forma de lograr el cumplimiento del art. 146. Que incluso siendo los ramos comuneros considerados propiedad de los usuarios, deben administrarse conforme a parámetros que permitan la eficiencia en el sistema de distribución, existiendo un interés general en optimizar en el uso del agua.

Que el art. 158 también resulta de aplicación a los ramos comuneros, estableciendo regulaciones específicas en torno a las tomas.

Que conforme art. 28 inc. b es competencia de la Dirección General, "*dirigir la administración y policía de las aguas y sus cauces*." Que, a su vez, conforme art. 38 es competencia de la Inspección General de cada departamento, b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Departamento de Hidráulica, de la Junta*

Departamental y de las Comisiones de Regantes respectivas. c) Por medio del Personal a sus órdenes tendrá a su cargo la vigilancia permanente de toda la red de riego y desagües del departamento y su normal funcionamiento.

Que, conforme todos los considerandos expuestos, la vigilancia permanente de toda la red de riego debe incluir a los ramos comuneros. Que según el art. 57 inc. Le corresponde a las Juntas Departamentales velar por la buena conservación de la red de riego y de desagües del Departamento, la correcta distribución del agua y el pago puntual de las contribuciones que se impongan a los concesionarios. Que conforme art. 65 inc. d corresponde a las comisiones de regantes por canal "Velar por la conservación y mantenimiento de los acueductos, indicando las fallas que notare en la distribución y las medidas para subsanarlas, como asimismo proponer a la Junta Departamental las obras necesarias indicando la zona a beneficiar." Que debe entenderse comprendido dentro de la comisión de canales, las hectáreas correspondientes al ramo comunero que derive del canal.

Que de los artículos citados surge una competencia concurrente entre Inspección Técnica, Juntas Departamentales y Comisiones de Regantes, para velar por el control de la red de riego. Que es factible que cualquiera de los mencionados pueda proceder al control, a los fines de informar a la Dirección General y/o al Consejo según corresponda para que haga cumplir las normas invocadas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Departamento de Hidráulica

POR ELLO;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA
AD REFERENDUM DEL CONSEJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Se establece que la presente normativa será de aplicación a la totalidad de los ramos comuneros existentes en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2.- La totalidad de los ramos comuneros deberán cumplir con lo regulado en el art. 146 de la Ley 190-L, con especial atención a los siguientes criterios:

- a) La Inspección General notificará la fecha de monda de los ramos que será coincidente con el periodo establecido para el canal del que deriva el mismo.
- b) La Inspección General fijará criterios técnicos para la correcta limpieza de cada ramo, garantizando que tengan una capacidad uniforme en todo su trayecto y que no puedan ocasionar perjuicios por derrumbes, desbordes de aguas, humedades o filtraciones, en terrenos, cultivos, edificios, caminos o vías férreas.

ARTÍCULO 3.- Las Juntas Departamentales, Comisiones de Regantes y la Inspección técnica, en forma conjunta o separada, deberán velar por el control del estado de los ramos comuneros.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento con lo establecido en el art. 2º, el Inspector Técnico de oficio o a pedido de la Junta Departamental y/o Comisión de regantes, deberá intimar al titular de la cuenta, poseedor o tenedor para que en un plazo de cinco (5) días hábiles proceda a regularizar la situación si se tratase de realización de la monda; o diez (10) días hábiles para el cumplimiento del resto de las regulaciones. En caso de persistir el incumplimiento, el Inspector General deberá informar a la Jefatura de Zona. La Jefatura de Zona elevará informe a la Jefatura de Irrigación para poner en conocimiento de la Dirección General. La Dirección General deberá dar tratamiento como un perjuicio al recurso hídrico en los términos del art. 245 de la Ley 190-L. El Departamento de Hidráulica, a pedido de los usuarios en uso aguas abajo, podrá realizar la limpieza del mismo por cuenta del responsable con más el cien por ciento de recargo, previo emplazamiento notificado en forma auténtica, conforme art. 246 de la Ley 190-L. Previo a ello requerirá opinión técnica de la Jefatura de Zona, referente a la necesidad e



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº

1047 - DH - 2023

importancia de la limpieza solicitada. Para el cobro de la deuda generada se deberá seguir lo establecido en el art. 256 de la Ley 190-L. Este artículo será de aplicación sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme Resolución 2035-DH-2022.

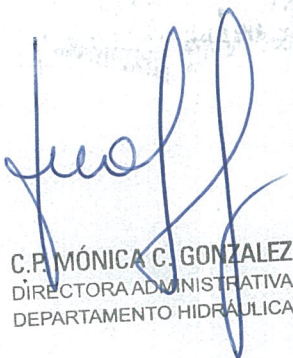
ARTÍCULO 5.- El costo y realización de limpieza de los ramos comuneros será soportado por los usuarios del mismo, en forma proporcional a las hectáreas empadronadas. Estarán obligados la totalidad de los usuarios, incluidas las cuentas fuera de uso.

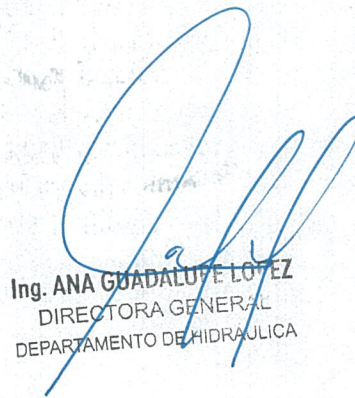
ARTÍCULO 6.- En los casos en que la Inspección Técnica lo considere necesario deberá notificar al titular de la cuenta, poseedor o tenedor que utiliza el agua mediante la red comunera a los fines de que instale compuertas para la derivación de las aguas, conforme los requisitos específicos concordantes con el art. 158 de la Ley 190-L. El plazo para la instalación de las compuertas será de noventa (90) días corridos desde la notificación.

ARTÍCULO 7.- La sección Irrigación, mediante las Jefaturas de Zona, deberá proceder a recolectar información sobre traza y cuentas asociadas a cada ramo, a los fines de proceder a georeferenciar el trazado de la red de ramos comuneros en cada Departamento.

ARTÍCULO 8.- Solicítese a las Juntas Departamentales de regantes con la colaboración de la Inspección Técnica que informen la situación de los ramos comuneros, con detalle de su estado y cuentas que se encuentran realizando uso efectivo, en el plazo de 90 días corridos desde que fueren notificadas.

ARTÍCULO 9.- Téngase por Resolución, dese cuenta al Consejo, notifíquese de la presente Resolución a los Jefes de Zona, a los Inspectores Técnicos y a las Juntas Departamentales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.


C.P. MÓNICA C. GONZALEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO HIDRÁULICA


Ing. ANA GUADALUPE LOPEZ
DIRECTORA GENERAL
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA